



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC,
ESTADO DE COLIMA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio y anexos de Silvano Aureoles Conejo, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	74360
Oficio y anexos de José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.	74379
Oficio número 1.2018/2014 del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	74920

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Agréguense los oficios y anexos de cuenta del Presidente y Vicepresidente de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan en términos de las documentales que acompañan, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tienen como domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los que indican respectivamente en sus oficios; como delegados a las personas que mencionan; y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con copia de los escritos de contestación de demanda, dése vista al Municipio actor y al Procurador General de la República, para los efectos legales conducentes, asimismo, las documentales ofrecidas por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, quedan a disposición de las partes para su consulta en las oficinas que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas del doce de enero de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En cuanto a la solicitud del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se autoriza la expedición de las copias de las contestaciones de la demanda; una vez que obren en autos el pedimento del Procurador General de la República y los alegatos formulados por las partes, se acordará lo conducente.

N

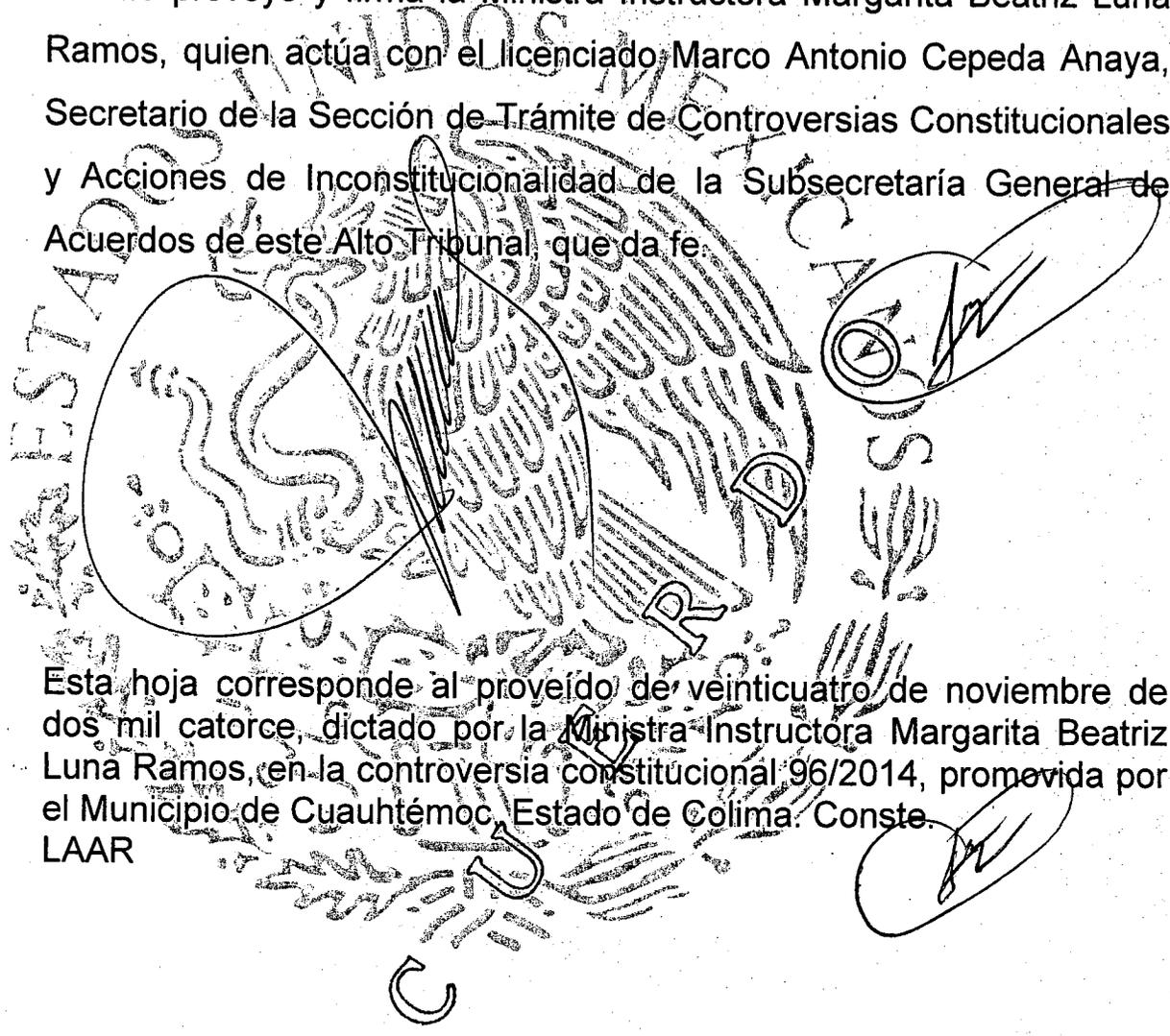


Finalmente, fórmense los respectivos cuadernos de pruebas, con documentales aportadas por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 96/2014, promovida por el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima. Conste.
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN